



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00340-00.

La sociedad que funge como gestora adjetiva del banco incoante sustituye la delegación conferida en su momento; actuación que se ajusta a las previsiones contempladas por el inc. 5º, art. 75 del C.G.P., ya que tal actividad no fue expresamente prohibida por el organismo reclamante.

De ese modo, en virtud de lo anterior, **se reconoce como procurador judicial del ente rogante**, al togado JOSÉ ALEJANDRO LÓPEZ CÁRDENAS, identificado con C.C. N° 1.094.938.261 y T.P. N° 299.716 del C.S. de la J., en los términos y para los fines establecidos en el correspondiente memorial.

Por otro lado, **se ponen en conocimiento**, con los fines de rigor, las respuestas allegadas por varios entes financieros, en torno a la medida precautoria que les concernía.

Finalmente, **se advierte** que se encuentra en marcha el intervalo otorgado para noticiar personalmente a la reclamada, so pena de decretarse el desistimiento tácito (ord. 2º, auto de 28 de julio hogaño).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ JUEZ

|  |
|--|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR<br>FIJACIÓN EN ESTADO DE 17 DE AGOSTO DE 2022.<br>SECRETARÍA |
|--|

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 168150b1117df1ad726877b22a3e0b6f901394653702246b10ced4db2080a58e

Documento generado en 16/08/2022 03:48:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>